

**Resolución N° 126  
( 30 de Marzo de 2026)**

**Por la cual se declara el día 2 de Abril de 2026 como hábil para adelantar trámites contractuales en los procesos de selección de contratistas gestionados por el INSTITUTO.**

El Director del IDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 5, 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado .

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983<sup>1</sup>, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

*"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).*

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que a través del Acuerdo número 054 de Diciembre 31 de 1992 del Concejo Distrital fue creado el Instituto de Recreación, Cultura y Deportes de Cartagena como un Instituto descentralizado del Orden Municipal. El Instituto es reorganizado con el Decreto 535 de Mayo 31 de 1995 adoptando el nombre de Instituto Distrital de Deporte y Recreación cuya sigla es IDER, con naturaleza jurídica de entidad descentralizada del orden Distrital, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que para efectos laborales, el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER ha determinado que los días sábados y domingos no se consideran día hábil, esto conforme a la jornada de trabajo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del decreto 1042 de 1978.

Que con fundamento en la autonomía administrativa que ostenta el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la ley 489 de 1998 y 1 del acuerdo de creación, es procedente que establezca las la jornada necesaria adicional para cumplir con los fines institucionales, a través de la gestión contractual.

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

*"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en*



determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional, debido a las necesidades apremiantes de la entidad y a fin de culminar cada una de las metas establecidas en los proyectos de inversión y el funcionamiento propio de la entidad, propendiendo por el cumplimiento de los fines del estado, se hace necesario declarar el día **Jueves 2 de Abril de 2026**, como día hábil, únicamente para adelantar trámites contractuales en cuanto a la selección de contratistas mediante contratos de prestación de servicios, conforme a las reglas establecidas para el efecto según la ley 80 de 1993 y normas complementarias o modificatorias y demás normas sobre contratación pública aplicables al régimen de contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente como hábil el día **Jueves 2 de Abril de 2026** para adelantar trámites de la gestión contractual a cargo del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El día hábil establecido en la presente resolución no se tendrá en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos diferentes a los relacionados con la gestión contractual, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER

**ARTÍCULO CUARTO:** Aplíquese y comuníquese al interior de la INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER a todas las áreas y dependencias interesadas en la gestión contractual.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

La presente resolución se firma a los treinta (30) día del mes de Marzo de 2026.



**CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ**  
Director General

Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER

Revisión: Alberto José Zapateiro Herrera –



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

